



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 237-2015-MDM

Mala, 15 de abril del 2015.

VISTO:

El informe N° 006-2015-MDM/PP de fecha 14 de abril del 2015, de la Procuradora Publica y Encargada de los Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad distrital de Mala, en la cual solicita se efectué la aclaración de la Resolución de Alcaldía N° 224-2014-A/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II, del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, refiere que: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente N° 01690-14-MDM, presentado por la señora Julia Eladia Huapaya de Pérez y Javier Pérez Ochoa, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la cual se llevó a cabo la Audiencia Única y se procedió emitir la Resolución de Alcaldía N° 224-2014-A/MDM;

Que, mediante Informe N° 006-2015-MDM/PP, de fecha 14 de abril del 2015 la Dra. Claudia Vanessa Tarazona Lezameta, Procuradora Publica de la Municipalidad distrital de Mala y Encargada de los Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, solicita se efectué la aclaración respectiva del apellido de la señora Julia Eladia Huapaya Chumpitaz ya que por error de tipeo se consignó tanto en el Visto, Considerando y parte Resolutiva como Julia Eladia Huapaya de Pérez; así como también se efectué la aclaración en la parte considerativa respecto del Municipio en el que contrajeron Matrimonio, ya que por error de tipeo se consignó en la Municipalidad distrital de Mala, y lo correcto es en la Municipalidad distrital de San Antonio; ello a fin de poder concluir con el procedimiento de Divorcio Municipal;

Que, en el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior; en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos;

Que, de la revisión de la documentación e informe de la Encargada de los Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, existe un error material en todo el cuerpo de la Resolución de Alcaldía, consignando un apellido “Huapaya de Pérez” distinto al que señala su Acta de Matrimonio en la cual señala como “Huapaya Chumpitaz”; así como en la parte considerativa se consignó como Municipio que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

contrajeron Matrimonio en la “Municipalidad distrital de Mala”, distinto a lo que corresponde de acuerdo al Acta de Matrimonio que es la “Municipalidad distrital de San Antonio”;

Que, el ejercicio de la potestad correctiva de parte de la Administración sobre un acto administrativo determinado, no puede traer como consecuencia la modificación de su contenido, es decir del objeto de la voluntad administrativa manifestada en dicho acto, pues si por efecto de la corrección de un error material en un acto, se modificase o alterase el contenido o la esencia misma de la decisión, estaríamos ante una utilización indebida de dicha potestad; que en el presente caso existe un error que no modifica la voluntad administrativa ni altera el sentido de la decisión tomada en el presente acto administrativo;

Que, asimismo la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución; en efecto la rectificación de actos administrativos presupone que la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto;

Que, por lo expuesto y de conformidad con el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR en la parte del Visto, Considerativa y Resolutiva de la Resolución de Alcaldía N° 224-2014-A-MDM de fecha 27 de marzo del 2014, que dice “Julia Eladia Huapaya de Pérez”, siendo lo correcto “Julia Eladia Huapaya Chumpitaz”; así como en la parte Considerativa que dice “Contrajeron Matrimonio en la Municipalidad Distrital de Mala”, debiendo decir “Contrajeron Matrimonio en la Municipalidad Distrital de San Antonio”; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada lo dispuesto en la presente Resolución y dérivese copia a la Encargada de los Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior para los fines que tuvieran lugar.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA
Rosalí Palermo Figueroa Gubierrez
ALCÁLDE